EL CONTRATO DEL TRANVIA

(CONCLUSION)

rán por las mismas calles ocupadas por las líneas del tranvía á que se refiere este contrato cuando el ancho de las calles no lo permite, ó en las no ocupadas, en que el Concesionario, requerido por la Municipalidad, quiera construír nuevas líneas ó ramales.

Artículo 18.—La Municipalidad permite al Concesionario el uso gratuito de una porción de playa de cuatrocientos pies de frente por ochocientos de fondo, que comience en un punto distante cincuenta pies del viejo muelle inglés; pero el uso de tal porción de terreno no podrá ser traspasado por separado á ninguna persona ó Compañía.

Artículo 19.—Se concede también exoneración, al Concesionario, por todo el tiempo del contrato, del pago de contribuciones ó gravámenes municipales de cualquier clase sobre el tranvía como Empresa de trasportes.

Artículo 20.—En compensación de todas las concesiones que se le hacen en este contrato, el Concesionario pagará al Municipio una suma igual al uno por ciento del producto bruto del trasporte por las líneas dentro de la jurisdicción actual de Panamá ó la que llegue a tener en el futuro. Los pagos se harán por trimestres comenzando á contarse éstos después del primer año de que las líneas estén en servicio hasta El Cangrejo y hasta los límites de Balboa.

Artículo 21.—Este artículo fué suprimido en su totalidad.

Artículo 22.—El depósito de cinco mil balboas (B/5,000.00) hecho en la Tesorería Municipal para garantía del cumplimiento de este contrato, podrá ser usado por la Municipalidad como si se tratara de fondos municipales, con la obligación de reembolsarlo por abonos parciales consistentes en el cincuenta por ciento (50%) de las sumas que el Concesionario debe entregar al Tesoro Municipal de acuerdo con el artículo 20.

Artículo 23.—Como la obra del tranvía es de utilidad pública, la Municipalidad se obliga á conseguir la expropiación de los lotes de tierra que sean necesarios para la pronta y buena ejecución de la obra y mantenimiento de ésta; pero el pago de las indemnizaciones necesarias será de cuenta del Concesionario. También la Municipalidad se compromete á gestionar ante el Gobierno Nacional, la exención de los derechos de introducción de todos los materiales, útiles, maquinarias y equipos que se importen para la construcción, mantenimiento y ensanche del tranvía á que este contrato se refiere, así como al que se propone llevar hasta Balboa.

Artículo 24.—Es expresamente convenido por la Municipalidad que este contrato no impedirá á la Compañía á la cual se traspase el contrato, hacer cualquiera otra clase de negocios según sus estatutos.

Artículo 25.—Dentro de los treinta días siguientes á la aprobación de este contrato, el Concesionario presentará al Concejo Municipal los planos generales indicativos de la locación de la línea de carriles y desviaderos, planos que le serán devueltos aprobados, si estúvieren de acuerdo con el contrato, dentro de otros treinta días. Seis meses después de devueltos los planos, á más tardar, deberán comenzarse los trabajos de construcción de la línea que va hasta el Límite con Balboa y hasta El Crucero, y dichas líneas deberán estar terminadas y el tranvía en servicio, á más tardar, diez y ochomeses después de vencidos los siesmeses de que habla este mismo artículo. Un año después de veneidos los diez y ocho meses mencionados, á más tardar, deberá comenzarse la construcción de la línea hasta la Estación de Policía en Las Sabanas., y deberá estar terminada y puesta al servicio, á más tardar un año después.

Parágrafo.—Cuando de acuerdo con este contrato vaya á hacerse alguna prolongación ó ramal, se presentarán á la Municipalidad planos de la obra para su aprobación, y correrán para el Concesionario los mismos términos expresados en la parte anterior de este mismo artículo.

Artículo 26.—ESTE CONTRATO DURARA EN VIGOR POR CINCUENTA AÑOS (50) contados desde la fecha en que la línea haya llegado á la Estación de Policía de la Zona y al Límite con Balboa. AL EXPIRAR EL TERMINO DE ESTE CONTRATO ,LA MUNICIPALIDAD PUEDE COMPRAR AL TRANVIA, SIEMPRE QUE SI LO AVISE AL CONCESIONARIO, POR ESCRITO, CON DOCE MESES DE ANTICIPACION. El precio será fijado por tres peritos, nombrados uno por la Municipalidad, otro por el Concesionario y un tercero por los dos anteriores, y el avalúo será hecho considerando la Empresa como si sus operaciones no fueran á terminar. Caso de que la Municipalidad no quiera comprar el tranvía en la época indicada, este permanecerá en vigor por el MISMO TIEMPO Y BAJO LAS MISMAS CONDICONES, excepto los precios de los fletes y pasajes, que serán fijados cada diéz años por los arbitradores de que habla el artículo 28. Es entendido que aun cuando la Municipalidad no compre el tranvía el vencimiento de los CINCUENTA AÑOS arriba expresados, cada diez años después de dichos CINCUENTA AÑOS tendrá de nuevo el derecho de comprarlo, siempre que dé aviso por escrito, con doce meses de anticipación al vencimiento del periodo de diez años indicados. En este caso, el precio será fijado como se ha previsto para el caso de que la compra se efectuara al vencimiento de los primeros CINCUENTA AÑOS.

Artículo 27.—La Municipalidad se reserva el derecho de nombrar un ingeniero para que inspeccione por su cuenta los trabajos de construcción.

Artículo 28.—Cualquiera disputa que surja de la interpretación de este contrato, será arreglada por tres árbritos nombrados así: uno por la Municipalidad, otro por el Concesionario y un tercero por los dos anteriores y la decisión de los árbritos será considerada como final y obligatoria á ambas partes.

Artículo 29.—La Municipalidad conviene en que gestionará, por todos los medios que estén a su alcance, la urbanización de los lugares de Las Sabanas cuyos habitantes puedan usar el tranvía, procurando, especialmente, que se establezca un sistema de saneamiento y de provisión de agua y que se construyan desagues.

Artículo 30.—El Concesionario se obliga á mantener permanentemente un representante en Panamá, investido de plenos poderes.

Artículo 31.—Este contrato caducará;

a)—Si el Concesionario no comenzare ó terminare las obras dentro de los plazos estipulados ó suspediere los trabajos, después de principiados, por más de veinte días, sin que intervenga fuerza mayor ó caso fortuito.

b)—Si suspendiera el tráfico por más de treinta días sin motivos que justifiquen la suspensión, ó rehusare pagar al Municipio el tanto por ciento que le corresponde de las entradas brutas del tranvía en el tiempo estipulado; y

c)—Si el Concesionario dejare de dar cumplimiento al parágrafo del artículo 30.

En caso de caducidad, el Concesionario perderá, á favor del Municipio, el depósito hecho, y si seis meses después de declarada en firme la caducidad, el dicho Concesionario no hubiere quitado los rieles y los postes colocados en las calles y dejado el pavimento de éstas en el mismo estado en que hoy se encuentran, los mismos arbitradores de que habla el artículo 28 decidirán lo que deba hacerse en el particular, consultando los intereses de ambas partes.

Artículo 32.—Ambas partes declaran que, en virtud de este convenio, renuncian las mutuas reclámaciones á que pudieran tener derecho por razón de los contratos que se modifican, y de hechos ú omisiones que les sean imputables relacionados con tales contratos.

Artículo 33.—El Contratista estará obligado á recibir, gratuitamente, hasta seis aprendices panameños, no menores de quince años ni mayores de veinte, que el Municipio le encomiende con el objeto de que se les enseñe el manejo de maquinarias, etc.

Artículo 34.—El Concesionario estará obligado á dar trabajo á hijos del país, como empleados y como jornaleros, en una proporción no menor del veinticinco por ciento (25%) del número total de empleados y jornaleros que el Concesionario tenga en servicio.

Artículo 35.—Este contrato podrá ser traspasado á una compañía debidamente organizada, sin necesidad de nueva autorización del Concejo, pero el traspaso no producirá efecto sino cuando el representante de dicha Compañía manifieste de modo expreso, por instrumento público, que lo acepta en todas sus partes y renuncia expresamente cualquier género de reclamaciones por la vía diplomática, en todo la Empresa sometida a las leyes nacionales. En los mismos términos podrá ser el contrato traspasado, á su vez, á otra persona ó Compañía por la Compañía á la cual le sea traspasado por el actual Concesionario.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Concejo Municipal y, si fuere aprobado, se elevará á escritura pública.

En fe de lo cual se extiende el presente en Panamá, á trece de Junio de mil novecientos once.

El Personero Municipal.

(fdo) Pablo Ruiz A.

El Apoderado General.

(fdo) F.B. Fearon.

Este contrato fué aprobado por el Honorable Concejo, después de haber modificado los artículos; 10 11, 12, 14, 15, 19, 20, el artículo 21 quedó suprimido en su totalidad, y el artículo 23 que tambien fué modificado, por medio de la moción siguiente:

El Concejo Municipal de Panamá

Acuerda

Artículo único.—Apruébase el contrato preinserto celebrado entre el Personero Municipal y el señor F. B. Fearon, Apoderado General del señor Henry T. Cooke, el día 13 del mes en curso, con las modificaciones siguientes: (las que se expresan arriba).

Dado en Panamá, á los veintiún día del mes de Junio de mil novecientos once.

El Presidente.

(fdo) ISMAEL G. DE PAREDES.

El Secretario.

FRANCISCO VEJAS.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Panamá, Junio 22 de 1911.

Aprobado; publíquese y cúmplase.

El Alcalde.

(fdo) FEDERICO BOYD Jr.

El Secretario.

(fdo) Enrique Lavergne H.

Es fiel copia del original.

Panamá, Dic. 1926.

En los próximos números, publicaremos los acuerdos siguientes: Acuerdo No. 10 de 1912, Acuerdo No. 7 de 1915 y Acuerdo No. 22 de 1916, todos estos acuerdos son relacionados con el contrato del tranvía y su reglamento.

"NOTAS SUELTAS"

Al fin se dignó la Compañía del Tranvía a arreglar la parte que segun contrato con el Municipio, le corresponde en la calle "C" (entre la Avenida Central y la calle 16 Oeste), despues de varios años de constituir dicha calle un peligro para los neumáticos y duración de la automóviles.

De la misma manera que se está pavimentando esa calle debe hacerse por todas donde hay tiradas del tranvía, o por lo menos a lo largo de la Avenida Central, pues los constantes deterioros y reparaciones en esa Avenida con